RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

1 RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La MP 1/2018 de las NNSS de La Zarza, ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25/04/2019. En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación **Resumen Ejecutivo** de la Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza (NNSS), consistente EN LA ADMISIÓN DE RETRANQUEO DE LA EDIFICACIÓN EN DETERMINADAS CALLES SITUADAS EN LA ZONA I. RESIDENCIAL CASCO URBANO.

El documento de Modificación Puntual se ha redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al P.I. Dehesa del Rey 06810, CALAMONTE (Badajoz).

El Suelo Urbano de La Zarza está dividido en Zonas, según se establece en el plano de ordenación número 2 de las NNSS vigentes, “planeamiento general y zonificación normativa”. En la Sección 1º del Título V de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las NNSS se establecen las Ordenanzas Particulares de la Zona I, Residencial Casco Urbano (o Casco Histórico según plano de ordenación). La tipología edificatoria permitida, con carácter general para toda la Zona I, es la edificación en línea alineada a vial entre medianeras. Sin embargo, en atención a la creciente demanda existente en el municipio de una tipología edificatoria residencial unifamiliar que permitiera los retranqueos con respecto a los linderos se promovió una MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ZARZA CONSISTENTE EN ADMISIÓN DE RETRANQUEOS EN LA EDIFICACIÓN EN LÍNEA ALINEADA A VIAL ENTRE MEDIANERAS EN ZONA I. RESIDENCIAL CASCO URBANO EN DETERMINADAS SUPUESTOS, que fue aprobada definitivamente por Resolución de Acuerdo de CUOTEX de 24/09/2015 (publicada el día 29/12/2015 en el DOE nº 248). Tras la aprobación de aquel documento de referencia continúa la demanda de edificaciones de vivienda que admite la realización de retranqueos de la edificación con respecto a las alineaciones en otras calles situadas en la periferia de lo que se consideraría casco histórico propiamente dicho, pero dentro de Suelo Urbano.

Por lo anterior, el ayuntamiento de La Zarza ha considerado procedente promover el presente documento de Modificación Puntual 1/2018 de las NNSS de La Zarza para **incorporar en las edificaciones de las calles Camilo José Cela, tramo de la calle Miraveles, situado entre la calle**

Calderita y la calle Cervantes, calle Luis Chamizo y Tierrablanca, como nuevos ámbitos en los supuestos de excepción contemplados en el artículo 190 de las NNSS vigentes.

La nueva ordenación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimento así a los principios y fines de la actividad pública urbanísticas enunciados en dicho artículo, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiento, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

1.1 EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

En base al Art. 43.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se deben analizar las características básicas y generales del territorio municipal en el momento de elaboración este documento de innovación. A tal efecto se giró consulta a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la Modificación al control ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica, el cual dictó Resolución el 18/03/2018 por la que se adoptó la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental Estratégica el presente documento,** indicando que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante lo anterior, es necesario poner de manifiesto que el hecho de que dicha actuación no esté sometida a evaluación ambiental estratégica, no exime al promotor de dar cumplimiento a aquellas otras exigencias que la actuación requiera por imperativo legal.